

RESOLUCIÓN 455-19-CONATEL-2006

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL**

CONSIDERANDO:

Que el Art. 33 de de la Ley de Comercio Electrónico Firmas y Mensajes de Datos, publicada en el R.O. Suplemento 557 de 17 de Abril del 2002, señala que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, establecerá los términos bajo los cuales las entidades de certificación de información podrán prestar sus servicios por medio de terceros.

Que en el Art. 37 del antes citado cuerpo legal, establece que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, será el organismo de autorización, registro y regulación de las entidades de certificación de información acreditadas.

Que de conformidad al artículo 101 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones es el ente encargado de ejecutar las políticas y decisiones dictadas por el CONATEL.

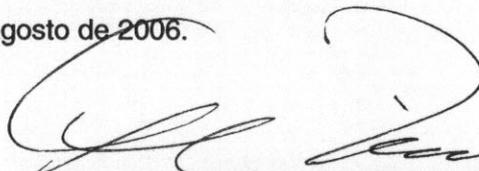
En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la creación de un Registro exclusivo donde consten: las compañías autorizadas que han suscrito el Permiso para la prestación de servicios de certificación de información y servicios relacionados; las compañías acreditadas como Entidades Certificadoras de Información; y, las compañías acreditadas como Entidades Registradoras de Información

La presente resolución es de ejecución inmediata

Dado en Quito, 17 de agosto de 2006.


DR. JUAN CARLOS SOLINES MORENO
PRESIDENTE DEL CONATEL


AB. ANA MARIA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL